

De conformidad con las disposiciones del artículo 113 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el Departamento Secretaría del Directorio incorpora el presente texto al Sistema de Información Legislativa (SIL), de acuerdo con la versión electrónica suministrada.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**REFORMA DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY N°. 9986, LEY
GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, DE 27 DE MAYO DE 2021**

VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

EXPEDIENTE N° 23.471

**PRIMERA LEGISLATURA
DEL 1° DE MAYO DEL 2022 AL 30 DE ABRIL DEL 2023**

PROYECTO DE LEY

REFORMA DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY N.º 9986, LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, DE 27 DE MAYO DE 2021

Expediente N.º 23.471

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Ley General de Contratación Pública fue aprobada por Ley N.º 9986, el 27 de mayo de 2021, y publicada en el Diario Oficial La Gaceta 103 del 31 de mayo de 2021 Alcance 109 y regirá a partir del 1 de diciembre de 2022, de conformidad con el plazo establecido por la propia Asamblea Legislativa.

En virtud de la entrada en vigencia de esa Ley, surge la necesidad de analizar los requerimientos para la operativización de la norma, así como para implementar los cambios en la estructura organizativa necesarios para su ejecución. No obstante, las modificaciones todavía no se han podido realizar por parte de las instituciones rectoras, debido a su complejidad y volumen.

En esa línea, diversas instituciones autónomas, Municipalidades, ministerios y otros han manifestado preocupación por el impacto que tendrá en sus organizaciones la entrada en vigencia de la Ley de Contratación, principalmente en relación con la falta de reglamento para su ejecución o puesta en marcha, así como la ausencia de un sistema de compras públicas que se ajuste a la nueva regulación.

El tema del reglamento resulta vital, pues la implementación de muchos elementos y procedimientos serán definidos por esa vía, como lo son:

- Las modificaciones al pliego de condiciones.
- El estudio de razonabilidad y el banco de precios.

- El plazo para la prevención al contratista sobre la garantía de cumplimiento.
- La regulación sobre grupos de interés económico.
- El establecimiento de las sanciones económicas.
- La cesión de derechos de pago.
- La elección de los profesionales para la resolución de controversias.

Al respecto, el Ministerio de Hacienda señaló mediante oficio DGABCA-0743-2022 que, si bien es cierto, se han realizado todas las acciones necesarias para contar con un reglamento que regule tan importante materia, a la fecha de entrada en vigencia de la ley todavía no se tendría listo, en los siguientes términos:

“(...) Sobre este particular, lo primero que debe indicarse es que pese a que la Ley no establece una fecha para la emisión del Reglamento, esta Dirección ha efectuado esfuerzos importantes con recursos limitados para contar con la reglamentación a la Ley en un tiempo muy ambicioso; no obstante, las etapas de este tipo de regulaciones involucran una serie de revisiones y actores que hacen compleja su finalización. (...)”

No contar con un reglamento que regule la implementación de la nueva Ley de Contratación Administrativa, podría generar algunos de los siguientes riesgos:

- Interpretaciones incorrectas de la aplicación de la Ley General de Contratación Pública No. 9986.
- Incumplimientos al artículo No. 23 de la Ley General de Contratación Pública, respecto a la participación de Pymes.
- Incumplimientos en la aplicación de la ley por atraso en la actualización de los procedimientos afectados por la entrada en vigor de esta, o en la formulación de nuevos procedimientos.

- Necesidad de ajustes de procedimientos internos como en el caso del cálculo y reconocimiento de los reajustes de precios, ya que será por medio del Reglamento a la Ley que se definan los criterios técnicos para tales efectos. Por ejemplo, la Ley General de Contratación Pública No. 9986 en su artículo 43, establece:

“... Bajo ningún supuesto la utilidad será susceptible de ser reajustada o revisada”.

En contraposición el Decreto N°. 33114 (y sus reformas 33218 y 36943) permite reajustar la utilidad bajo ciertas condiciones:

- i) Cuando se generen atrasos en el inicio de las obras en un periodo igual o mayor a treinta días calendario al plazo original previsto en el cartel o al plan de trabajo inicial.*
 - ii) Por suspensión de la ejecución de la obra.”*
- Atrasos en los procedimientos de contratación debido a los ajustes que se han implementado a nivel del sistema informático (SICOP), cuyos manuales para el usuario estarán disponibles a partir del 1 de diciembre de 2022. Así, por ejemplo, para el requerimiento “Decisión inicial” (conforme al artículo 37 de la Ley 9986) se agregará en la solicitud de contratación los siguientes espacios, para lo cual es obligatorio completar en todo tipo de procedimiento:

i) Terceros interesados y/o afectados.

ii) Riesgos identificados.

Bajo esa tesitura, es importante mencionar que, mediante el mismo oficio supra citado, el Ministerio de Hacienda ha señalado que se encuentra en la modificación del sistema de compras públicas denominado “SICOP”, por lo que suspenderá hasta el servicio del mismo por una semana en el mes de diciembre, periodo que se podría

extender, ya que están en pruebas para sus modificaciones y por el largo proceso de respaldar la información que contiene. Algunas de sus manifestaciones fueron:

“(...) En este punto debe hacerse ver que la decisión de un cierre por el espacio continuo de ocho días naturales, no obedece a una decisión antojadiza; sino que encuentra fundamento en razones técnicas y funcionales provistas por el operador del servicio y deviene de una necesidad para poder implementar las mejoras que el Sistema necesita a efectos de poder desempeñarse como el Sistema Digital Unificado previsto y regulado en el numeral 16 de la Ley No. 9986 denominada Ley General de Contratación Pública, que comenzará a regir a partir del 1 de diciembre próximo (...)

Al respecto, debe hacerse ver lo indicado en la resolución al detallarse que precisamente el cierre temporal es necesario para efectuar tres grandes labores de manera consecutiva y evitar ese riesgo de pérdida de información, labores que refieren al respaldo de la información, la implementación de mejoras y ajustes finales. Precisamente, debe suspenderse el Sistema para generar un adecuado respaldo y en caso de que al aplicar alguna nueva funcionalidad se genere un inconveniente, siempre se podrá volver a la versión respaldada en el día uno de la suspensión, sin que se haya quedado extraviado ningún dato. En orden con lo anterior, de efectuarse suspensiones parciales al sistema, no se dispondría de un respaldo efectivo de la información, salvo que para ello se realizara de previo un respaldo por cada suspensión a efectuarse, debe tenerse en mente que un respaldo total del sistema representa un día completo de labores, así las cosas, el realizar múltiples respaldos elevaría el tiempo fuera del servicio del Sistema a

parámetros mucho mayores con la consecuente repercusión a la gestión de contratación de las entidades contratantes.”

De tal manera, la inacción y la falta de celeridad del anterior gobierno para realizar los cambios y adoptar las medidas necesarias para aplicar la nueva ley nos tiene hoy a las puertas de un verdadero apagón administrativo de inversión, pues los funcionarios públicos involucrados en los procesos requieren no sólo el cambio de sistema sino también una apropiada capacitación para utilizarlo. Aunado a eso, están otras estructuras que deben hacer uso del sistema (SICOP), como por ejemplo las juntas de educación y administrativas, que muchas veces están conformadas por personas con buena voluntad pero que no se encuentran familiarizadas con el uso de sistemas informáticos básicos, por lo que todavía se vuelve más complejo que puedan utilizar las herramientas que se requieren, pues la subida de documentos como licitaciones y otros implican procedimientos engorrosos y que muchas veces pueden ser complicados, por lo que hay que esperar una mayor resistencia de parte de la gente, al menos mientras se habitúan a usarlos.

De ahí que el compromiso de este proyecto sea precisamente extender los plazos de entrada en vigor de la ley para que, con un compromiso del Poder Ejecutivo, se desarrollen los programas de capacitación y trazabilidad entre las instituciones y se implementen las acciones necesarias para garantizar que los funcionarios y los ciudadanos involucrados puedan utilizar correctamente el sistema.

Si bien se reconoce que la promulgación de la Ley No. 9986 busca mejorar la participación, la eficacia y la eficiencia en las compras públicas, lo cierto es que se requiere de una adecuada transición que incluye conocer con suficiente antelación la normativa por aplicar, esto es tanto la propia ley como su reglamento y principalmente que las actuaciones de las instituciones del Estado y sus proveedores se encuentre cobijados por la seguridad jurídica en sus actuaciones.

En virtud de lo anterior, se somete a su estimable consideración, la modificación a la vigencia de la Ley y dos de sus transitorios para trasladar la entrada en vigor de

la Ley No. 9986 al 1 de diciembre de 2023, lo cual permitirá a las diferentes entidades conocer y estudiar también el Reglamento y tomar todas las previsiones necesarias para su debida implementación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA DECRETA

REFORMA DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY N°. 9986, LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, DE 27 DE MAYO DE 2021

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforman los transitorios IX, X y la entrada en vigencia de la Ley N°. 9986, Ley General de Contratación Pública, de 27 de mayo de 2021, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

“TRANSITORIO IX- En el plazo máximo de **treinta** meses posteriores a la publicación de la presente ley, el Ministerio de Hacienda, a través de su Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, adoptará todas las medidas pertinentes para establecer el modelo tarifario para el uso del sistema digital unificado y el respectivo reglamento de cobro de tarifas; en caso de tercerizarse el mencionado sistema, dicho Ministerio dispondrá lo correspondiente para suscribir un contrato con el proveedor del servicio, cuya vigencia iniciará simultáneamente con la de la presente ley.

TRANSITORIO X- En los **treinta** meses siguientes a la publicación de la presente ley, las instituciones públicas que dispongan de un contrato en ejecución o que deban suscribir un contrato para la provisión del servicio de plataforma del Sistema Integrado de Compras Públicas (Sicop), lo harán por períodos de ejecución o prórrogas que no superarán la fecha prevista como entrada en vigencia de la presente ley, momento desde el cual se les aplicará el modelo tarifario y el reglamento respectivo. En caso de existir contratos que superen la fecha indicada, estos no podrán prorrogarse, y deberá gestionarse lo correspondiente para migrar al modelo tarifario reglamentado

una vez finalizado el período en ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la presente ley.

Esta Ley regirá en su integridad a partir del 1 de diciembre de 2023.”

CAROLINA DELGADO RAMÍREZ Y OTROS SEÑORES DIPUTADOS

El expediente legislativo aún no tiene Comisión asignada